



# Asamblea General

Distr. general  
30 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Nauru

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que desde 2015 Nauru no había ratificado ningún nuevo tratado y recomendó que Nauru ratificara los restantes tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y sus Protocolos Facultativos y otras convenciones internacionales<sup>3</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó y el Comité de los Derechos del Niño instó a Nauru a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Nauru a que ratificara la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en las que todavía no era parte<sup>5</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Nauru intensificara su colaboración con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados finalizando los informes iniciales pendientes para el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y también recomendó que presentara



el documento básico común a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados<sup>6</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nauru a que, de forma inmediata, considerase la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>7</sup>. La UNESCO alentó a Nauru a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>8</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en 2015 el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes había realizado una visita a Nauru y se había transmitido al Estado un informe confidencial sobre la visita. Se señaló que el informe seguía siendo confidencial, ya que Nauru no había dado su consentimiento para publicarlo. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Nauru diera una respuesta por escrito al informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y considerara la posibilidad de hacer público el informe. Una visita de seguimiento a Nauru por parte del Subcomité, que había sido programada para abril de 2020, fue pospuesta debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>9</sup>.

7. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes realizó una misión a los centros de tramitación regional de Nauru y a un país vecino en noviembre de 2016<sup>10</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>**

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2017 se había realizado un estudio preliminar sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El equipo en el país recomendó que Nauru considerara la posibilidad de establecer esa institución nacional de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuraban en el estudio<sup>12</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Nauru había establecido un grupo de trabajo sobre los tratados en 2018, que funcionaba como mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento. Sin embargo, el mecanismo aún no estaba en pleno funcionamiento. El equipo en el país recomendó que Nauru adoptara medidas para que el grupo de trabajo sobre los tratados funcionara como un mecanismo nacional eficaz para la presentación de informes y el seguimiento, y que garantizara también el suministro adecuado de recursos financieros y humanos<sup>13</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>14</sup>**

10. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nauru a que modificase el artículo 3 de la Constitución de modo que incluyera la discriminación por motivos de nacionalidad o cualquier otra condición, y a que se asegurase de la plena aplicación de las leyes pertinentes existentes que prohibían la discriminación<sup>15</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Nauru velara por que la legislación interna prohibiera explícitamente la discriminación directa e indirecta por todos los motivos, entre ellos la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación económica, el nacimiento o cualquier otra condición<sup>16</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Parlamento había promulgado la Ley Penal en 2016 y, por consiguiente, la actividad sexual entre personas del mismo sexo ya no era un delito<sup>17</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>18</sup>**

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Nauru había adoptado en 2015 el marco para la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres. Recomendó que Nauru se asegurara de que esas iniciativas fueran lo más inclusivas posible y que se tuvieran plenamente en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables y marginados<sup>19</sup>.

13. El equipo en el país añadió que Nauru se enfrentaba a dificultades para garantizar un desarrollo social y económico sostenible debido a la escasez de tierras de cultivo y recursos de agua dulce, el aislamiento geográfico, la dependencia de las importaciones para satisfacer las necesidades alimentarias básicas, la degradación ambiental y la aparición de problemas de salud crónicos. También informó de que el cambio climático agravaba el riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, lo que planteaba mayores amenazas para la salud<sup>20</sup>. El equipo en el país indicó que la contaminación por polvo de fosfatos, causada por la extracción de fosfatos a gran escala, junto con los cambios en la configuración del viento y el aumento de las temperaturas, planteaba importantes riesgos para la salud de todas las personas, pero en particular de los niños y las mujeres<sup>21</sup>.

14. El equipo en el país también informó de que, dada la limitada disponibilidad de tierras y el pequeño tamaño del país, se preveía que las presiones que experimentaba la población de Nauru para migrar aumentarían en los próximos años. Nauru no tenía opciones internas para el movimiento de su población, por lo que la respuesta a un desastre puntual significativo probablemente supondría el traslado a otro país. El equipo en el país recomendó que Nauru considerara la posibilidad de actuar en todos los ministerios para asegurar que las políticas relacionadas con el clima abordasen las necesidades específicas de las personas pertenecientes a grupos vulnerables<sup>22</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>23</sup>**

15. En cuanto a la pena de muerte, el equipo en el país informó de que el parlamento debía aprobar un proyecto de ley a fin de modificar el artículo 4 de la Constitución, y que Nauru había comunicado que iba a celebrar consultas adicionales con el Gobierno y los interesados nacionales pertinentes. El equipo en el país declaró que no se disponía de información sobre si se habían celebrado esas consultas y recomendó que Nauru intensificara sus esfuerzos por abolir la pena de muerte<sup>24</sup>.

16. El equipo en el país informó de que Nauru aún no había establecido, designado o mantenido uno o varios órganos para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El equipo en el país consideró que ello era particularmente problemático, ya que no había ninguna institución nacional de derechos humanos ni ningún otro órgano que tuviera autoridad para visitar los lugares de privación de libertad. El equipo en el país recomendó que, sin más demora, Nauru estableciera, designara o mantuviera uno o varios de esos órganos, de conformidad con la obligación que le incumbía en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>25</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>26</sup>**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en 2017, Nauru había revocado la Ley de Apelaciones al Tribunal Supremo, que anteriormente había establecido que el Tribunal Supremo de un tercer país era el más alto tribunal de apelación del país en asuntos tanto civiles como penales. Esa revocación se llevó a cabo antes de que se establecieran otras vías de apelación. El equipo en el país también informó de que, en 2018,

el parlamento de Nauru había aprobado modificaciones constitucionales y leyes para establecer el Tribunal de Apelación de Nauru<sup>27</sup>. Recomendó que Nauru velara por que toda reforma jurídica, incluida la relativa al poder judicial, se ajustara a las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos y que garantizara también la independencia del poder judicial y su libertad frente a injerencias políticas del poder ejecutivo, de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>28</sup>.

18. Si bien observó con preocupación que muchas de las víctimas que denunciaban a la policía la violencia por motivos de género a menudo se abstendían de presentar demandas judiciales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nauru velara por que las mujeres y las niñas tuvieran acceso a servicios de asistencia letrada y a recursos efectivos en caso de violación de sus derechos<sup>29</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la falta de jueces especializados y personal debidamente capacitado en derechos del niño, y por la aplicación insuficiente de los principios de justicia juvenil reconocidos, en particular en los servicios penitenciarios. Recomendó a Nauru que garantizase que los jueces que trataran con niños recibieran una capacitación adecuada sobre las normas aplicables a la justicia juvenil<sup>30</sup>.

### 3. Libertades fundamentales<sup>31</sup>

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Constitución de Nauru preveía la libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación. Sin embargo, esos derechos podían ser restringidos por cualquier ley que fuera razonablemente necesaria en interés de la defensa o la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos. Según el equipo en el país, había denuncias de que esos derechos se habían restringido indebidamente en la práctica, en particular con respecto a las manifestaciones relacionadas con el trato de los solicitantes de asilo en Nauru<sup>32</sup>.

21. El equipo en el país añadió que el Gobierno era dueño de todos los medios de comunicación y ejercía el control editorial sobre el contenido. Además, los periodistas que deseaban visitar Nauru seguían estando sujetos a una tasa no reembolsable de 8.000 dólares australianos, lo que restringía gravemente la libertad de los medios de comunicación y obstaculizaba el escrutinio de las políticas y prácticas<sup>33</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó una preocupación similar<sup>34</sup>.

22. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba en gran medida que se hubiera restringido la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas internacionales de realizar investigaciones sobre los derechos de los niños, particularmente en relación con la tramitación de las solicitudes de niños solicitantes de asilo y refugiados en el Centro de Tramitación Regional<sup>35</sup>. El Comité instó a Nauru a que tomase medidas inmediatas y concretas para reconocer legítimamente a los defensores de los derechos de los niños y la labor que realizaban, y crease un entorno de confianza y cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los periodistas<sup>36</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Ley Penal aprobada en 2016 había tipificado nuevos delitos de “vilipendio ilícito” y “difamación criminal”, que se castigaban con una pena máxima de tres años de prisión<sup>37</sup>. Añadió que en 2018 había entrado en vigor la Ley de Administración de Justicia, que introducía disposiciones relativas al desacato al tribunal y penalizaba las críticas a cualquiera de las partes en una causa, entre las que podría incluirse el Gobierno, ya que este era parte en todo proceso penal<sup>38</sup>. La Ley también tipificaba como delito criticar a cualquier testigo, funcionario judicial o representante legal en un asunto judicial pendiente; publicar una sentencia del tribunal; “escandalizar” a un juez o funcionario judicial; y “escandalizar” a los tribunales del sistema judicial o socavar su autoridad. El equipo en el país recomendó a Nauru que velara por que toda restricción de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y reunión cumpliera los estrictos criterios de las normas internacionales de derechos humanos relativos a la necesidad y la proporcionalidad<sup>39</sup>. También recomendó que Nauru despenalizara todas las formas de expresión, ya que tenían un efecto disuasorio en el derecho a la libertad de expresión, y que el país abordara cuestiones como la difamación a través del derecho civil. Recomendó además que Nauru se asegurara de que todas las

formas de expresión legítima estuviesen permitidas sin ninguna restricción indebida, incluidas las críticas relacionadas con las causas judiciales y las actuaciones del poder judicial<sup>40</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las escasas medidas tomadas para luchar contra la trata de personas y la explotación de la prostitución. Recomendó que Nauru estableciese un mecanismo para hacer frente a la trata de personas y la explotación de la prostitución. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nauru que aprobase legislación completa de lucha contra la trata en la que se tipificasen específicamente los delitos relacionados con la venta, la trata o el secuestro de niños y en la que se estableciesen penas suficientemente severas por la comisión de esos delitos<sup>41</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>42</sup>

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que no había sindicatos oficiales y que las leyes de protección laboral eran limitadas. Los derechos de huelga y de negociación colectiva no estaban protegidos por la ley. El equipo en el país recomendó a Nauru que garantizara el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho de huelga y el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables, de conformidad con las normas internacionales, tanto en la ley como en la práctica<sup>43</sup>.

26. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la ausencia de legislación que prohibiera y combatiera la discriminación por motivo de sexo en el lugar de trabajo. Recomendó que Nauru aprobase legislación que prohibiera el acoso sexual en el lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, y estableciese un mecanismo de denuncia que permitiera a las víctimas obtener reparación. También recomendó que Nauru garantizase el derecho a la licencia remunerada de maternidad y de paternidad, a las pausas para la lactancia y a una licencia de enfermedad suficiente en los sectores público y privado, y prohibiese expresamente el despido por motivo de embarazo, así como la discriminación sobre la base del estado civil<sup>44</sup>.

#### 2. Derecho a la salud<sup>45</sup>

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el sistema de atención de la salud en Nauru dependía en gran medida de profesionales expatriados con contratos de corta duración, lo que provocaba fluctuaciones importantes en la calidad y la cobertura de los servicios prestados. El equipo en el país recomendó que Nauru se asegurara de que el personal expatriado que prestaba servicios de salud en el país también impartiera capacitación al personal médico local, a fin de permitir la transferencia de conocimientos y aptitudes con miras a una sostenibilidad a largo plazo<sup>46</sup>.

28. El equipo en el país informó de que la Ley núm. 2 de Modificación de la Ley sobre Personas con Trastornos Mentales, aprobada en 2017, no preveía medidas especiales para la protección de los niños internados en centros de salud mental, como la de garantizar que los niños estuviesen separados de los adultos con problemas de salud mental. El equipo en el país recomendó que Nauru adoptara medidas para garantizar la protección de los niños internados en los centros de salud mental y para garantizar también que no se internase a los niños en el mismo pabellón que los adultos con problemas de salud mental<sup>47</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el estado de salud mental de la mujer y recomendó que Nauru facilitase el acceso a los servicios de salud mental de las mujeres<sup>48</sup>.

29. Si bien la tasa de mortalidad infantil en Nauru había disminuido en los últimos decenios, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que seguía siendo una de las más elevadas de la región<sup>49</sup>. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la limitada disponibilidad de atención posnatal inmediata para los recién nacidos y las

madres. Recomendó que Nauru asegurase la disponibilidad de servicios de salud primaria y especializada de calidad, y de atención odontológica, para todos los niños, así como un acceso equitativo a tales servicios<sup>50</sup>.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el 44 % de los escolares de 13 a 15 años de edad tenían sobrepeso<sup>51</sup>. También el Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por los elevados índices de obesidad infantil y la consiguiente repercusión en la salud de los niños. El Comité recomendó que Nauru elaborase políticas que garantizaran que hubiera alimentos saludables disponibles y asequibles, e intensificase las campañas de concienciación a fin de promover los beneficios de una alimentación saludable en los niños<sup>52</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Nauru tenía las tasas de natalidad en adolescentes más altas de la región del Pacífico, con 92,3 nacimientos por cada 1.000 niñas de 15 a 19 años, lo que indicaba que existía una necesidad vital de invertir en salud y derechos sexuales y reproductivos adaptados a los jóvenes. El equipo en el país recomendó que Nauru apoyara la prestación de servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos adaptados a los jóvenes, incluida la educación sexual integral<sup>53</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño también expresaron su preocupación por la elevada tasa de embarazos precoces<sup>54</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el consiguiente elevado número de matrimonios infantiles. Recomendó que Nauru aprobase un amplio programa nacional para prevenir los embarazos precoces<sup>55</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nauru que proporcionase una educación integral sobre salud sexual y reproductiva adecuada a la edad de los alumnos, y crease servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos servicios de orientación confidenciales y métodos modernos de anticoncepción para niñas y niños adolescentes<sup>56</sup>. La UNESCO formuló una recomendación similar<sup>57</sup>.

### 3. Derecho a la educación<sup>58</sup>

32. La UNESCO afirmó que la Constitución de Nauru no consagraba el derecho a la educación, aunque en su artículo 3 se protegían los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución, independientemente de la raza, el lugar de origen, las opiniones políticas, el color, el credo o el sexo<sup>59</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO declararon que la educación en las escuelas públicas era obligatoria y gratuita para las personas de 5 a 18 años<sup>60</sup>. El equipo en el país indicó con preocupación que la tasa neta de matriculación era baja. La persistencia de un problema de absentismo escolar de larga data y la accesibilidad de la educación para los niños con discapacidad seguían siendo motivos de preocupación<sup>61</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando seriamente el hecho de que, a pesar de la política relativa al absentismo escolar, el nivel de inasistencia fuera elevado, y el abandono escolar siguiera siendo un problema. El Comité recomendó que Nauru formulase programas con miras a reducir las tasas de abandono escolar<sup>62</sup>. La UNESCO también recomendó que Nauru siguiera esforzándose por reducir las tasas de abandono y de absentismo escolar<sup>63</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el descenso de las tasas de matriculación, las bajas tasas de finalización de la enseñanza secundaria, el bajo nivel de rendimiento de las niñas, la falta de oportunidades para que las mujeres y las niñas asistieran a la universidad y la elevada tasa de deserción escolar de las niñas debido, entre otras cosas, al embarazo precoz. El Comité recomendó que Nauru adoptase medidas encaminadas a aumentar las tasas de finalización, retención y matriculación de las mujeres y las niñas en todos los niveles de la educación, y garantizase que las niñas que se reintegraban a la escuela después de haberla abandonado por razones de embarazo u otras responsabilidades de cuidado de personas a cargo pudieran completar su escolarización, analizando y encarando los obstáculos a los que se enfrentaban<sup>64</sup>.

34. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la falta de educación apropiada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en las escuelas, y la falta de capacitación de los docentes sobre la no discriminación y la igualdad de género. El Comité recomendó que Nauru incorporase esa educación integral y adecuada a la edad, centrándose en la prevención de los embarazos en

la adolescencia y las infecciones de transmisión sexual, y capacitase a los docentes para tratar dichos temas de un modo que tuviera en cuenta las cuestiones de género<sup>65</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>66</sup>**

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Nauru había aprobado en 2017 la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica y de Protección de la Familia para proteger a las víctimas de la violencia doméstica, entre otras cosas mediante órdenes de seguridad y protección, y en la que se establecía explícitamente el deber de los agentes de policía de investigar y procesar las denuncias de violencia doméstica y de prestar asistencia a las víctimas. No obstante, la violencia doméstica seguía siendo un grave problema en Nauru<sup>67</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nauru elaborase y aplicase leyes y políticas integrales, incluidos planes de acción nacionales, para prevenir y responder de manera adecuada a la violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica<sup>68</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Nauru consignase recursos financieros, humanos y técnicos suficientes a fin de aplicar eficazmente las leyes, políticas y programas vigentes para prevenir y combatir la violencia contra la mujer<sup>69</sup>.

36. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, los funcionarios de policía presuntamente recibían frecuentes denuncias de violencia doméstica y las familias seguían solucionando esos problemas de manera informal y, de ser necesario, a nivel comunitario<sup>70</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba el hecho de que las mujeres rara vez denunciasen los casos de violencia de género a la policía por diversas razones, entre ellas los estereotipos discriminatorios, el estigma asociado a las víctimas y la falta de confianza en la policía. El Comité recomendó que Nauru capacitase a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos la policía y la judicatura, así como los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales, para garantizar que pudieran responder adecuadamente a las necesidades de las víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual<sup>71</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nauru a que promoviera programas comunitarios para prevenir y combatir la violencia doméstica y el maltrato y descuido de los niños, por ejemplo, haciendo participar a víctimas anteriores, voluntarios y miembros de la comunidad<sup>72</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en 2018 se ampliaron los servicios del centro de acogida administrados por el Departamento de Asuntos de la Mujer destinados a supervivientes de la violencia doméstica a fin de dar cabida a los niños que habían sido víctimas de maltrato<sup>73</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nauru reforzase y ampliase los servicios del centro de acogida y otros refugios para proporcionar a las mujeres y las niñas que fueran víctimas de la violencia de género acceso a servicios de asesoramiento y jurídicos, formación profesional y acceso a oportunidades de generación de ingresos<sup>74</sup>. El Comité recomendó también que Nauru asignase recursos humanos y financieros suficientes al Departamento de Asuntos de la Mujer y siguiese reforzando la autoridad de dicho Departamento y su capacidad para asegurar la coordinación entre las instituciones pertinentes<sup>75</sup>. El equipo en el país recomendó además que Nauru diese respuestas multisectoriales adecuadas y centradas en los supervivientes, así como protección y reparación a todas las mujeres y niñas supervivientes de la violencia de género, y que velara por que los autores de esos actos rindieran cuentas de sus actos<sup>76</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por que un 30 % de las niñas hubiesen sido víctimas de abuso sexual antes de cumplir 15 años de edad. El Comité instó a Nauru a que investigase todos los casos de abuso sexual contra los niños como asunto prioritario y garantizase que se hiciera comparecer ante la justicia a los perpetradores de forma rápida y ágil<sup>77</sup>.

## 2. Niños<sup>78</sup>

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2016 Nauru había aprobado la Ley de Protección y Bienestar del Niño. En esa Ley se establecía que era niño toda persona menor de 18 años y se adoptaba para el bienestar y la protección de la infancia un enfoque centrado en la familia. También se prohibía el matrimonio de niñas y niños menores de 18 años en los matrimonios tanto legales como consuetudinarios<sup>79</sup>. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los esfuerzos realizados por Nauru para elaborar un sistema de protección del niño, en particular a través de la nueva División de Servicios de Protección del Niño, la Ley de Protección y Bienestar del Niño de 2016 y la creación de un modelo integrado de gestión de casos<sup>80</sup>. Sin embargo, el Comité observó con preocupación ciertos informes que indican que el personal de la División de Servicios de Protección del Niño carecía de capacitación o experiencia formal en materia de protección del niño y bienestar. Recomendó a Nauru que asignase recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la nueva División de Servicios de Protección del Niño<sup>81</sup>.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños de Nauru experimentaban la violencia en varios contextos, entre ellos el hogar, la escuela y la comunidad. Con frecuencia se empleaban procesos de justicia tradicionales y consuetudinarios, lo que podía resultar problemático cuando se trataba de delitos sexuales contra los niños y de violencia doméstica<sup>82</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba enormemente la limitada capacidad de la Policía de Nauru para investigar las denuncias de violencia sexual contra los niños. El Comité instó a Nauru a adoptar de forma inmediata medidas que garantizaran la protección de los niños de todas las formas de violencia y abuso, incluida la agresión sexual, y velar por que los niños víctimas de malos tratos pudiesen beneficiarse de programas de atención y rehabilitación, y por evitar todo tipo de revictimización<sup>83</sup>.

41. En relación con el castigo corporal, el Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por cuanto, a pesar de las recientes reformas legislativas, el castigo corporal no estaba totalmente prohibido en el hogar ni en centros de cuidados alternativos y de atención diurna. Además, el castigo corporal seguía siendo ampliamente aceptado en la sociedad como un medio de disciplinar a los niños. El Comité instó a Nauru a que prohibiese explícitamente en su legislación el castigo corporal en todos los contextos y derogase todas las disposiciones legales, en particular el artículo 78 de la Ley Penal de 2016, que pudieran interpretarse como una justificación del uso del castigo corporal en la crianza<sup>84</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>85</sup>

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2015 se había aprobado la Política Nacional de Discapacidad, aunque no se disponía de más información sobre su duración y estado de aplicación<sup>86</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2016 se había realizado una revisión legislativa de 160 leyes para ajustarse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se había determinado que varios artículos de la Constitución eran incompatibles con la Convención y se habían propuesto más de 100 modificaciones<sup>87</sup>.

44. El equipo en el país informó de que las personas con discapacidad no se integraban en la enseñanza ordinaria, sino que asistían al Centro Able Disable. Recomendó que Nauru proporcionara recursos adecuados a la Escuela Able Disable y reforzara la capacidad del sistema educativo para ofrecer una educación inclusiva de calidad en las escuelas ordinarias<sup>88</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la inclusión de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial siguiera siendo insatisfactoria debido a una escasez de especialistas cualificados. El Comité instó a Nauru a que garantizase a todos los niños con discapacidad el derecho a la educación inclusiva en escuelas ordinarias sin necesidad del consentimiento de los padres, y asegurase la disponibilidad de asistencia calificada en dichas escuelas<sup>89</sup>. La UNESCO formuló una recomendación similar<sup>90</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad vivieran en

el hogar y que eso impusiera a las mujeres una carga desproporcionada respecto a la atención de esas personas, y que las niñas con discapacidad no estuvieran incluidas en el sistema de educación ordinario. Recomendó que Nauru estableciera servicios públicos de atención para las personas con discapacidad y realizase ajustes razonables para que las niñas con discapacidad estudiaran en el sistema de educación ordinaria<sup>91</sup>.

#### 4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>92</sup>

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Centro de Tramitación Regional de Nauru, un centro de detención de inmigrantes extraterritorial para un tercer país pero situado en Nauru, se reabrió en 2012. Indicó que, dadas las restricciones para acceder a la información sobre los solicitantes de asilo y los refugiados en Nauru, era difícil obtener información exacta y actualizada sobre el número de personas que permanecían en el país, así como sobre su situación actual<sup>93</sup>. El equipo en el país añadió que la falta de respuesta del país a las solicitudes formuladas por el ACNUR a lo largo de 2019 con respecto a la realización de una visita impedía que el ACNUR llevara a cabo las actividades previstas en su mandato en relación con los solicitantes de asilo y los refugiados trasladados<sup>94</sup>. El equipo en el país recomendó que Nauru facilitase las visitas de las Naciones Unidas para supervisar la situación de los solicitantes de asilo y los refugiados trasladados en Nauru<sup>95</sup>.

47. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes subrayó que todos los centros de detención y los detenidos —ya fuera dentro o fuera del país— estaban bajo la responsabilidad de un tercer país. Añadió que todas las personas que estaban bajo el control efectivo de ese tercer país —porque, entre otras cosas, ese país las había trasladado a centros de tramitación regional, financiados por ese mismo país, y con la participación de contratistas privados de su elección— gozaban de la misma protección contra la tortura y los malos tratos en virtud de la Convención contra la Tortura<sup>96</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por ciertos informes acerca de niños solicitantes de asilo y refugiados de ese tercer país, aceptados por Nauru sin tomar en consideración su interés superior<sup>97</sup> y estaba profundamente preocupado por el hecho de que, en términos generales, en el memorando de entendimiento entre Nauru y el tercer país sobre la tramitación de los casos de asilo no se tenía en cuenta el interés superior del niño<sup>98</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que podría concluirse que las circunstancias de los solicitantes de asilo y los refugiados, evaluadas de manera acumulativa, equivalían a una detención. Además, la falta de toda posibilidad de impugnar legalmente la situación, el acceso limitado de estas personas a la atención de la salud y la falta de posibilidad de ponerse en contacto con sus seres queridos equivalían a malos tratos, habida cuenta del grave sufrimiento psicológico infligido. La incertidumbre adicional con respecto al reasentamiento, resultante de las demoras causadas por la pandemia de COVID-19 y la falta de una comunicación clara de las autoridades, había aumentado la ansiedad y el estrés entre los refugiados, muchos de los cuales sufrían de ansiedad y depresión crónicas, sentimientos de profunda indefensión y desesperanza, ideas suicidas y prácticas de autolesión, que se veían agravados por la detención prolongada e indefinida<sup>99</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes añadió que el confinamiento extraterritorial forzoso en el que se mantenía a los solicitantes de asilo y a los refugiados constituía un trato o pena cruel, inhumano y degradante de acuerdo con las normas del derecho internacional de los derechos humanos<sup>100</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de un aumento de las tensiones entre la comunidad local y los refugiados debido a la competencia por una vivienda y un empleo limitados. El equipo en el país informó de casos de agresión verbal, acoso, intimidación, hostigamiento, robo, agresión física y agresión sexual contra refugiados y solicitantes de asilo. Los solicitantes de asilo y los refugiados seguían siendo reacios a presentar denuncias oficiales a la policía debido a su experiencia o a la creencia de que las denuncias no se investigaban eficazmente y de manera imparcial. La falta de supervisión independiente de la conducta de la policía, así como la protección inadecuada de las víctimas frente al perpetrador, daban lugar a una falta de denuncia de los abusos y a la impunidad<sup>101</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una declaración similar<sup>102</sup>. El equipo en el país recomendó que Nauru velase por que todas las

denuncias se investigaran efectivamente y que los autores fueran enjuiciados y castigados con penas acordes con la gravedad de los actos cometidos, y que Nauru garantizase la protección de los denunciantes contra toda forma de represalia<sup>103</sup>.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que había problemas mentales complejos y otros problemas de salud entre los refugiados y los solicitantes de asilo, a pesar de que el Servicio de Salud y Medicina Internacional prestaba servicios de salud, que habían sido contratados por el tercer país. El equipo en el país también observó que el acceso a una atención de salud adecuada, en particular la atención de la salud mental, seguía siendo un problema. El equipo en el país indicó que Médicos Sin Fronteras había prestado servicios alternativos de atención de la salud mental, muy necesarios, hasta octubre de 2018, pero que el Gobierno de Nauru había ordenado a la organización que se marchara en un plazo de 24 horas sin citar ningún motivo. En febrero de 2019, Médicos Sin Fronteras puso en marcha un servicio de telesalud para la prestación de servicios de salud mental; sin embargo, dos semanas después, el Gobierno prohibió la telemedicina en Nauru, lo que obligó de nuevo a la organización a suspender sus servicios. El equipo en el país también informó de que a partir de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, los consejeros de los Servicios de Ayuda a las Víctimas de Torturas y Traumas de Ultramar se habían retirado físicamente y de que se había reducido la presencia física del personal de salud mental del Servicio de Salud y Medicina Internacional. Esto tuvo unos efectos adversos significativos, en particular porque los asesores de los Servicios de Ayuda a las Víctimas de Torturas y Traumas de Ultramar habían constituido una valiosa fuente de apoyo en persona, así como un espacio físico seguro para muchos solicitantes de asilo y refugiados. El equipo en el país recomendó que Nauru garantizase que todos los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes tuvieran un acceso oportuno a servicios de atención de la salud apropiados, asequibles y de calidad, incluidos servicios de atención de la salud mental, entre otras cosas permitiendo que las organizaciones regionales o internacionales y las organizaciones no gubernamentales prestaran esos servicios de atención de la salud<sup>104</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes también informó de que los problemas de salud mental estaban muy extendidos, con trastornos por estrés postraumático, ansiedad y depresión, incluso en los niños<sup>105</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por informes según los cuales los niños solicitantes de asilo y refugiados afrontaban importantes riesgos físicos y de desarrollo como consecuencia de vivir hacinados, en entornos húmedos y en condiciones que ponían en peligro su vida en el Centro de Tramitación Regional. Manifestó asimismo preocupación por cuanto el hecho de pasar períodos prolongados en esas condiciones era perjudicial para el bienestar mental y físico de los niños y había llevado a que niños de tan solo 11 años de edad intentasen suicidarse y recurriesen a otras prácticas de autolesión. El Comité instó a Nauru a que garantizase que el personal que trabajaba en el Centro estuviera debidamente capacitado para determinar qué niños eran particularmente vulnerables y cuáles corrían riesgo de autolesionarse, y que elaborase un sistema que permitiera derivar adonde correspondiera tales casos cuando fueran detectados, y hacerles el debido seguimiento con los servicios apropiados<sup>106</sup>. El Comité también instó a Nauru a aumentar el número de funcionarios especializados en niños con problemas de salud mental, y sus capacidades, a fin de que los niños solicitantes de asilo y refugiados recibieran todo el apoyo necesario, así como el debido tratamiento que les permitiera superar los traumas y otros problemas de salud mental que estuvieran experimentando<sup>107</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó también que Nauru proporcionase a las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo un acceso adecuado a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental y de asesoramiento, así como a la educación y a las oportunidades de empleo<sup>108</sup>.

52. El Comité de los Derechos del Niño estaba sumamente preocupado por el limitado acceso a los servicios básicos, a saber, agua potable y saneamiento, en particular en el Centro de Tramitación Regional, donde las restricciones diarias impuestas a la ingesta individual de agua de que se informa hacían que los niños y sus familias corrieran riesgo de sufrir deshidratación y otros problemas graves de salud. Recomendó a Nauru que tomase medidas inmediatas para garantizar el acceso a agua potable y saneamiento de todos los niños, y se asegurase de poner fin inmediatamente a cualquier restricción que se impusiera a la ingesta de agua en el Centro<sup>109</sup>.

53. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes informó de que mujeres solicitantes de asilo y refugiadas relataban haber sido violadas y víctimas de abusos sexuales por parte de guardias de seguridad, proveedores de servicios, refugiados y solicitantes de asilo, o por ciudadanos de Nauru, y señaló que no existía un mecanismo de investigación adecuado e independiente, lo que hacía insostenible la vida de las mujeres en los centros de tramitación regional<sup>110</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño formularon observaciones similares<sup>111</sup>. El Relator Especial indicó que el mecanismo de denuncia interna de los centros de tramitación regional en relación con el comportamiento abusivo de los proveedores de servicios y los guardias no ofrecía suficientes garantías de una investigación debida e independiente<sup>112</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los informes que señalaban que las niñas refugiadas y solicitantes de asilo eran objeto de hostigamiento, acoso y violencia, lo que daba lugar a que abandonasen la escuela<sup>113</sup>. Recomendó que Nauru proporcionase protección y reparación adecuadas a las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo que habían sido víctimas de violencia de género, velando por que tuvieran acceso a una asistencia jurídica gratuita y por que los autores fueran llevados ante la justicia sin impunidad<sup>114</sup>.

54. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban enormemente los tratos inhumanos y degradantes, como abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a los niños solicitantes de asilo y refugiados que vivían en el Centro de Tramitación Regional. El Comité instó a Nauru a tomar medidas inmediatas para investigar de forma independiente todas las denuncias de malos tratos, abuso y agresión sexual contra los niños solicitantes de asilo y refugiados, asegurarse de que estos tuviesen acceso a un proceso de queja seguro y adaptado a sus necesidades, y fortalecer la capacidad investigativa de la policía y las autoridades judiciales de modo que los casos de violencia contra los niños fueran debidamente investigados y que los responsables recibieran la sanción que correspondiese<sup>115</sup>.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Nauru intensificase las medidas a fin de aplicar soluciones duraderas para los solicitantes de asilo y los refugiados, velando al mismo tiempo por que el principio de no devolución se garantizara en la ley y se respetara estrictamente en la práctica<sup>116</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nauru a que diese prioridad a transferir de forma inmediata a los niños solicitantes de asilo y sus familias del Centro de Tramitación Regional, encontrase soluciones de reasentamiento permanentes y sostenibles para los refugiados, especialmente los niños y sus familias, y velase por que se les ofreciera una estancia legal y acceso razonable a oportunidades de empleo y de otra índole<sup>117</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes subrayó que, en última instancia, el tercer país tenía la responsabilidad de asentar o reasentar a los refugiados que se encontraban en ese momento en los centros de tramitación regional de Nauru, y que el cierre rápido de esos centros y la repatriación de todos los solicitantes de asilo y los refugiados al territorio del tercer país parecía ser la única solución posible a corto plazo<sup>118</sup>. Observó que, en lo tocante a las cuestiones de derechos humanos, el sistema no era recuperable<sup>119</sup>. El Relator Especial recomendó que Nauru cerrara rápidamente los centros de tramitación regional del país<sup>120</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Nauru will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NRindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NRindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.1–85.23, 85.25, 85.27, 85.32–85.35, 85.50, 86.1, 86.4 and 87.2.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission, paras. 1–2.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 46 and 51; and CRC/C/NRU/CO/1, para. 61.
- <sup>5</sup> CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 51.
- <sup>6</sup> United Nations country team submission, para. 9.
- <sup>7</sup> CRC/C/NRU/CO/1, para. 53.
- <sup>8</sup> UNESCO submission, paras. 7 and 11.
- <sup>9</sup> United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>10</sup> A/HRC/35/25/Add.3, para. 3.

- 11 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.28–85.30.
- 12 United Nations country team submission, para. 46.
- 13 *Ibid.*, paras. 8–9.
- 14 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.24, 86.5 and 87.3–87.8.
- 15 CRC/C/NRU/CO/1, para. 23.
- 16 United Nations country team submission, para. 17.
- 17 *Ibid.*, para. 16.
- 18 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.53–85.58 and 86.19.
- 19 United Nations country team submission, paras. 22 and 24.
- 20 *Ibid.*, paras. 22–23.
- 21 *Ibid.*, para. 23.
- 22 *Ibid.*, para. 24.
- 23 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.32–85.35, 85.48 and 87.9–87.12.
- 24 United Nations country team submission, para. 28.
- 25 *Ibid.*, para. 17.
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.46–85.48, 86.9–86.14 and 87.18.
- 27 United Nations country team submission, paras. 10–11.
- 28 *Ibid.*, para. 17.
- 29 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 12–13.
- 30 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 56–57.
- 31 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 86.15–86.17, 87.1 and 87.13–87.17.
- 32 United Nations country team submission, para. 25.
- 33 *Ibid.*
- 34 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 20–21.
- 35 *Ibid.*, para. 20.
- 36 *Ibid.*, para. 21.
- 37 United Nations country team submission, para. 26.
- 38 *Ibid.*, para. 27.
- 39 *Ibid.*
- 40 *Ibid.*
- 41 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 22–23; and CRC/C/NRU/CO/1, para. 55.
- 42 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/7, para. 86.18.
- 43 United Nations country team submission, para. 37.
- 44 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 30–31.
- 45 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/7, para. 85.52.
- 46 United Nations country team submission, paras. 34 and 36.
- 47 *Ibid.*, paras. 15 and 45.
- 48 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 32–33.
- 49 United Nations country team submission, para. 35.
- 50 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 42–43.
- 51 United Nations country team submission, para. 35.
- 52 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 42–43.
- 53 United Nations country team submission, para. 36.
- 54 CRC/C/NRU/CO/1, para. 46; and CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 32.
- 55 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 32–33.
- 56 CRC/C/NRU/CO/1, para. 47. See also United Nations country team submission, para. 36.
- 57 UNESCO submission, para. 7.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.52 and 87.30.
- 59 UNESCO submission, para. 1.
- 60 United Nations country team submission, para. 38; and UNESCO submission, para. 2.
- 61 United Nations country team submission, para. 39.
- 62 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 50–51.
- 63 UNESCO submission, para. 7.
- 64 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 28–29.
- 65 *Ibid.* See also CRC/C/NRU/CO/1, paras. 46–47; and United Nations country team submission, para. 36.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.36–85.45 and 86.3–86.8.
- 67 United Nations country team submission, paras. 13 and 19.
- 68 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 21.
- 69 United Nations country team submission, para. 20.
- 70 *Ibid.*, para. 19.
- 71 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 20–21.
- 72 CRC/C/NRU/CO/1, para. 33.

- 73 United Nations country team submission, para. 19.  
74 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 21.  
75 Ibid., para. 15.  
76 United Nations country team submission, para. 20.  
77 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 32–33.  
78 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.31, 85.49, 86.2 and 87.29–87.30.  
79 United Nations country team submission, para. 12.  
80 CRC/C/NRU/CO/1, para. 30.  
81 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 8–9.  
82 United Nations country team submission, para. 40.  
83 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 30–31.  
84 Ibid., paras. 34–35.  
85 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 85.26 and 85.50–85.51.  
86 United Nations country team submission, para. 15.  
87 Ibid., para. 45.  
88 Ibid., paras. 42 and 45.  
89 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 40–41.  
90 UNESCO submission, para. 7.  
91 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, paras. 40–41.  
92 For relevant recommendations, see A/HRC/31/7, paras. 87.12 and 87.19–87.29.  
93 United Nations country team submission, paras. 11 and 29.  
94 Ibid., para. 29.  
95 Ibid., para. 33.  
96 A/HRC/35/25/Add.3, paras. 72–73.  
97 CRC/C/NRU/CO/1, para. 24.  
98 Ibid., para. 52.  
99 United Nations country team submission, para. 31.  
100 A/HRC/35/25/Add.3, para. 80.  
101 United Nations country team submission, para. 33. See also A/HRC/35/25/Add.3, para. 78; and CRC/C/NRU/CO/1, para. 30.  
102 A/HRC/35/25/Add.3, para. 78.  
103 United Nations country team submission, para. 33.  
104 Ibid., paras. 32–33.  
105 A/HRC/35/25/Add.3, para. 77.  
106 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 26–27.  
107 Ibid., para. 31.  
108 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 43.  
109 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 48–49.  
110 A/HRC/35/25/Add.3, para. 78. See also CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 42.  
111 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 42; and CRC/C/NRU/CO/1, para. 58.  
112 A/HRC/35/25/Add.3, para. 83.  
113 CEDAW/C/NRU/CO/1-2, para. 28.  
114 Ibid., para. 43.  
115 CRC/C/NRU/CO/1, paras. 30–31.  
116 United Nations country team submission, para. 33.  
117 CRC/C/NRU/CO/1, para. 53.  
118 A/HRC/35/25/Add.3, paras. 81–82.  
119 Ibid., para. 73.  
120 Ibid., para. 118.
-